

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	31
Resoluciones	31
Edictos	34
Avisos	34
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	37
REGLAMENTOS	43
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	51
RÉGIMEN MUNICIPAL	63
AVISOS	63
NOTIFICACIONES	87

El Alcance Digital N° 66 a La Gaceta N° 97 circuló el lunes 21 de mayo del 2012 y contiene leyes y acuerdos del Poder Legislativo.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9037

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGRARIO (IDA) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS,
LOS INTERESES, LOS HONORARIOS Y LAS PÓLIZAS
DEL SISTEMA DE CRÉDITO RURAL CONOCIDO
COMO CAJA AGRARIA**

ARTÍCULO 1.-

Autorízase al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que condone las deudas del Sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, las cuales incluyen principal, intereses, honorarios y pólizas de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2.-

La condonación de las deudas de los créditos adquiridos mediante el sistema de Caja Agraria establecida en el artículo 1, el IDA podrá realizarla de conformidad con dos modalidades:

1.- Condonar la totalidad de las deudas del Sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, por concepto del saldo del principal, los intereses, los honorarios y la póliza de las operaciones formalizadas antes del 31 de diciembre de 2005, aun cuando existan arreglos de pago o novaciones posteriores de la obligación original.

2.- Condonar el setenta y cinco por ciento (75%) del saldo del principal, más la totalidad de los intereses, los honorarios y la póliza de las deudas del Sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, hasta la fecha de la solicitud del interesado, de las operaciones formalizadas entre el 1 de enero del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2009, siempre y cuando de previo se cancele, por parte del interesado, el otro veinticinco por ciento (25%) del saldo del principal.

La modalidad de condonación contemplada en el inciso 1) del presente artículo será aplicada únicamente de oficio, y la contemplada en el inciso 2), a gestión de parte, mediante solicitud escrita.

TRANSITORIO I.- La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa días naturales, posterior a esto el IDA realizará una publicación en un diario de circulación nacional, para informar a los interesados sobre los procesos y procedimientos para acogerse a lo estipulado en esta ley.

TRANSITORIO II.- Los interesados del Sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, tendrán un plazo de un año a partir de la publicación de esta ley para aplicar la condonación indicada en el inciso 2), del artículo 2.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García

PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada

PRIMER SECRETARIO

José Joaquín Porras Contreras

SEGUNDO PROSECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—(L9037-IN2012040453).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37106-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del 14 de abril de 1961 y sus reformas; la Ley N° 8641, Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y reforma de leyes conexas de 11 de junio de 2008; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H del 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 36488-H del 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

2296 03570

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr